

**ESCRITO RESPUESTAS  
OBSERVACIONES PRESENTADAS A LAS  
EVALUACIONES INVITACIÓN ABREVIADA No. 030 DE 2020**

**OBSERVACIONES TANDEM S.A.S.**

*Recibida el 22 de julio de 2020 a las 4:54 p.m. del correo electrónico: [gabrielm@tandemweb.com](mailto:gabrielm@tandemweb.com)*

**Referencia: OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR TRANSCOCOL - Invitación Abreviada No. 030 de 2020, (PRESTAR SERVICIO DE TRASLADO, RECIBO A CUERPO CIERTO, CUELGUE INICIAL CAJAS DE ARCHIVO PARA SECRETARIA DE CULTURA).**

El suscrito **JOSÉ DUEÑAS MEDINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.362.133**, obrando en nombre y representación legal de **TANDEM S.A.S.**, atentamente se permite presentar propuesta dentro del proceso de selección de contratistas citado en la referencia.

Realizamos las siguientes observaciones:

**PREGUNTA:**

1. según el ESTUDIO PREVIO DEFINITIVO en el ítem **8.1.3 TÉCNICOS** literal **c. Experiencia...** es claro que la experiencia solicitada es en “**Custodia de Archivos Físicos**” y cada una por un valor mínimo al 100% del presupuesto oficial.

Las certificaciones aportadas por TRANSCOCOL **NO** no cumplen con lo solicitado en por Servicios Postales Nacionales 4-72, son certificaciones de “**Custodia de Medios Magnéticos**”.

Adicionalmente en ningún lado dice que es la “**Sumatoria del valor de las Certificaciones**”

**PREGUNTA:**

2. Anexamos el acuerdo 049 del 2000 del Archivo General de la Nación, en su **Artículo 5o.: ...., Condiciones Ambientales...** Aclara que las condiciones de Almacenamiento son totalmente diferentes del Archivo Físico (actual contratación) al Almacenamiento de Medios Magnéticos.

Por lo anterior solicitamos a la Entidad revisar nuevamente lo expuesto anteriormente y evaluar con RECHAZADA técnicamente la propuesta presentada por la Empresa TRANSCOCOL.

## **OBSERVACIONES ALPOPULAR S.A.**

Recibida el 22 de julio de 2020 a las 9:24 p.m. del correo electrónico: [yised.osorio@alarchivo.com.co](mailto:yised.osorio@alarchivo.com.co)

### **PREGUNTA:**

Respetados Señores:

De manera atenta y conforme con las actividades del cronograma del proceso según Adenda No. 1 la cual indica que se podrán allegar las observaciones a la evaluación hasta el 22 de julio de 2020, sin especificar hora, a continuación nos permitimos hacer nuestras observaciones.

Respetuosamente consideramos que la propuesta presentada por la empresa TRANSCOCOL LTDA., no cumple los requisitos técnicos habilitantes e incurre en dos de las causales de rechazo, así:

Teniendo en cuenta que el objeto de la invitación es *“Contratar el servicio de traslado, recibo a cuerpo cierto, cuelgue inicial, descuelgue final, transporte, custodia y consultas de **cajas de archivo Ref X-200** de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, así como la provisión de puestos de trabajo con puntos de red y electricidad, acorde al contrato interadministrativo 193 de 2020.”* (subrayado y negrilla propios) y que el literal C. del numeral 8.1.3 TÉCNICOS del Estudio Previo indica *“Experiencia: El proponente deberá presentar hasta cinco (5) certificaciones de contratos, ejecutados durante los últimos cinco (5) años, contados antes de la fecha de cierre del presente proceso, cuyo objeto, guarde relación con el servicio de gestión documental y custodia, y cuyo valor mínimo sea del 100% del presupuesto asignado en el presente proceso de contratación”*,

Es claro en lo expuesto en el párrafo anterior que se debe certificar la experiencia en la gestión documental y custodia de archivos en soporte papel (cajas X-200), en este sentido las certificaciones de la ANI presentadas por la empresa TRANSCOCOL LTDA corresponden al servicio de almacenamiento de medios magnéticos, tal como se consagra en el Artículo 2 del Acuerdo No. 008 de 2014 del Archivo General de la Nación se debe **“Acreditar la experiencia en actividades específicas”** y que conforme con el Acuerdo No. 049 de 2000 del Archivo General de la Nación las condiciones para el almacenamiento y conservación de archivos en soporte papel y medios magnéticos guardan diferencias. Lo consagrado en estos acuerdos está orientado a que se garantice la correcta conservación de la información y que los proveedores de estos servicios certifiquen su idoneidad.

La certificación aportada por TRANSCOCOL LTDA del Consejo Profesional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no se encuentra ejecutada durante los últimos cinco (5) años, contados antes de la fecha de cierre del presente proceso, la fecha de suscripción del contrato, según lo consignado en la certificación, es el 18 de septiembre de 2014, a la fecha de cierre del proceso (14 de julio de 2020) la ejecución tiene 5.75 años.

De otra parte ninguna de las experiencia aportadas por TRANSCOCOL LTDA corresponde al 100% del valor del presupuesto asignado al proceso y en ninguno de los documentos del proceso se indica por parte de SERVICIOS POSTALES NACIONALES que se acredita el valor mediante la sumatoria de las certificaciones aportadas.

Agradecemos su atención y acoger las observaciones presentadas y proceder con la reconsideración de la evaluación de las propuestas y la respectiva recomendación para la adjudicación del contrato.

## **RESPUESTA:**

Señores

TANDEM S.A.S. y ALPOPULAR S.A.

Una vez revisadas las observaciones realizadas por ustedes, el proveedor **TRANSCOCOL LTDA.** en cumplimiento a los Requisitos Habilitantes en el ítem 8.1.3. Técnicos, presento las siguientes certificaciones,

1. Agencia Nacional de Infraestructura  
Objeto: *“Contratar los servicios de transporte, guarda, administración, custodia de medios magnéticos y custodia de garantías que se emitan en el marco de los procesos de contratación que adelanta la Agencia Nacional de Infraestructura.”*  
Valor: \$60.000.000
2. Agencia Nacional de Infraestructura  
Objeto: *“Contratar los servicios de transporte, guarda, administración, custodia de medios magnéticos y custodia de garantías que se emitan en el marco de los procesos de contratación que adelanta la entidad.”*  
Valor: \$61.000.000.
3. Superintendencia Financiera de Colombia  
Objeto: *“Servicio de transporte, custodia y almacenamiento para medios de respaldo”*  
Valor: \$79.657.855
4. Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares  
Objeto: *“Prestar el servicio de transporte, almacenamiento y custodia de registro documental del CPNAA”*  
Valor: \$17.032.853.
5. Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA  
Objeto: *“Prestar los servicios de almacenamiento, guarda, conservación, custodia, préstamo y transporte de los documentos de archivo de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, así como el recibo, almacenamiento externo, custodia y transporte de cintas de backup de la Comisión.”*  
Valor: \$17.070.574.

Por lo anterior, nos permitimos aclarar que las tres (3) primeras certificaciones no cumplen con el objeto del presente proceso de contratación *“Contratar el servicio de traslado, recibo a cuerpo cierto, cuelgue inicial, descuelgue final, transporte, custodia y consultas de cajas de archivo Ref X-200 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, así como la provisión de puestos de trabajo con puntos de red y electricidad, acorde al contrato interadministrativo 193 de 2020.”*, ya que su experiencia es en Custodia de medios magnéticos y según el Acuerdo No. 008 de 2014 en el Artículo 2 del Archivo General de la Nación se debe *“Acreditar que cuenta con la experiencia para desarrollar la actividad y/o servicio para el cual han sido contratados, mediante certificaciones de prestación efectiva del servicio ofrecido”* y conforme con el Acuerdo No. 049 de 2000 del Archivo General de la Nación las condiciones para el almacenamiento y conservación de archivos en soporte papel y medios magnéticos son sustancialmente diferentes. Es así como no cualquier custodia de elementos es válida para el cumplimiento de los requisitos exigidos para la presente contratación.

De igual manera, al revisar la verificación de la experiencia aportada con la identificación Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA no cumpliría con las condiciones mínimas habilitantes establecidas en los términos de referencia; por lo tanto, las certificaciones aportadas no cumplen con el requisito exigido en cuanto al 100% del presupuesto oficial.

Por lo anterior, se procederá a modificar los criterios de selección establecidos en la evaluación técnica y económica del 21 de julio de 2020 que quedarán de la siguiente manera:

### TÉCNICO

DESCRIPCIÓN	TRANSCOCOL LTDA NIT : 900.332.934-3		
	CUMPLE	NO CUMPLE	FOLIOS INDEPENDIENTES
a) Certificaciones de experiencia.		X	1-16

1. Que el proponente **TRANSCOCOL LTDA** con **NIT: 900.332.934-3**, **NO cumple** con los ítems y/o criterios de evaluación, no presentó las certificaciones cuyo objeto, guarde relación con el servicio de gestión documental y custodia.

### ECONOMICO

#### Menor valor total

SKAPHE TECNOLOGIA SAS NIT: 900.234.554-8	ALPOPULAR S.A. NIT: 860.020.382-4	ENSOBRAMATIC S.A.S. NIT: 830.043.262-9	DATA FILE SA NIT: 830.022.818-3	TRANSCOCOL LTDA NIT: 900.332.934-3	TANDEM S.A.S. NIT: 830.060.247-7
\$ 106.204.525	\$ 84.882.801	Rechazado Causal 5 del numeral 2.19	No presentó propuesta/ Rechazado	Rechazado Causal 5 del numeral 2.19	\$ 85.625.498
	90 puntos				

### APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

SKAPHE TECNOLOGIA SAS NIT: 900.234.554-8	ALPOPULAR S.A. NIT: 860.020.382-4	ENSOBRAMATIC S.A.S. NIT: 830.043.262-9	DATAFILE S.A. NIT: 830.022.818-3	TRANSCOCOL LTDA NIT: 900.332.934-3	TANDEM S.A.S. NIT: 830.060.247-7
10 Puntos	10 Puntos	Rechazado	Rechazado	Rechazado	10 Puntos

El comité económico evaluador de conformidad al proceso establecido se permite informar:

1. Que los proponentes **ENSOBRAMATIC S.A.S.**, **TRANSCOCOL LTDA** y **DATAFILE S.A.**, están inhabilitados por las siguientes razones:

**ENSOBRAMATIC S.A.S.**, se encuentra inhabilitado por no cumplir la totalidad de los requisitos financieros habilitantes, Configurándose la Causal No. 5 del Numeral 2.19 "Causales de Rechazo", la cual señala: "Cuando la propuesta sea evaluada con NO CUMPLE en el factor jurídico y/o financiero y/o requisitos técnicos mínimos".

**TRANSCOCOL LTDA**, se procede al rechazo del proponente por no cumplir los requisitos técnicos mínimos habilitantes, Configurándose la Causal No. 5 del Numeral 2.19 "Causales de Rechazo", la cual señala: "Cuando la propuesta sea evaluada con NO CUMPLE en el factor jurídico y/o financiero y/o requisitos técnicos mínimos".

**DATAFILE S.A.**, se procede al rechazo del proponente por no presentar el formato de oferta económica según las exigencias de los términos de referencia.

2. Que el proponente **ALPOPULAR S.A.** con **NIT: 860.020.382-4**, **Si cumple** a cabalidad con los ítems y/o criterios de evaluación, por lo que se le asignan 100 puntos.

## CONCLUSIONES

De acuerdo con las ofertas presentadas, las subsanaciones, las aclaraciones solicitadas y observaciones, nos permitimos informar que una vez realizada la evaluación técnica y económica se evidencia que el oferente **ALPOPULAR S.A.** con **NIT: 860.020.382-4**, presento la propuesta más económica cumpliendo con las condiciones técnicas y económicas en el proceso IA030 de 2020; por consiguiente, es oportuno realizar el proceso contractual por el valor de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$ 84.882.801)** incluido el impuesto al valor agregado (IVA), los costos directos e indirectos, y demás impuestos a los que haya lugar.